

## PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA

### Contenido

Se propone conceder una pensión de gracia al ciudadano Virgilio Horacio Sagástegui Miller por un monto de 820 nuevos soles, cuyo cumplimiento estará a cargo del Ministerio de Defensa.

El beneficiario es hijo del Teniente Coronel del Ejército Francisco Rafael Sagastegui Saldaña, participe en las batallas de Tarapacá, La Breña, Alto de la Alianza, San Juan y Miraflores, cuyos restos se encuentran, desde 1979, en la Cripta de los Héroes.

Según se desprende de la exposición de motivos, el otorgamiento de la pensión es consecuencia de un proceso judicial iniciado por el beneficiario, proceso en el que se habría determinado que no es aplicable la segunda parte del artículo 2° de la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia, y que señala que, en caso de pensión póstuma, se otorgue la pensión a los hijos hasta cumplir la mayoría de edad.

### Regulación Legal

La pensión de gracia se fundamenta en una atribución constitucional del Parlamento, la concesión de premios a entidades y personas que hayan prestado servicios importantes para el país y que ha estado presente hasta la Constitución de 1933.

Esta es una atribución otorgada desde los inicios del Estado Peruano. Así, la Constitución de 1823, en su artículo 60°, inciso 19, establecía como atribución del Congreso el *“Conceder premios a los beneméritos de la Patria, y decretar honores en su memoria”*. La Constitución de 1928, en su artículo 48°, inciso 21, estableció como atribución el *“Conceder premios a las corporaciones o personas que hayan hecho eminentes servicios a la Nación, ...”*, texto, que con modificaciones menores se ha mantenido en nuestras constituciones hasta 1933.

La atribución parlamentaria fue mediatizada en la Constitución de 1920, otorgando la iniciativa al Poder Ejecutivo. Así, su artículo 85° establecía que *“El Congreso podrá otorgar gracias personales que se traduzcan en gastos del Tesoro, ni aumentar el sueldo de los funcionarios y empleados públicos sino por iniciativa del Gobierno”*.

La regulación de la pensión de gracia ha sido administrativa. Mediante Decreto Supremo N° 022-81-JUS, se dicta el reglamento que norma el procedimiento para el otorgamiento de Pensiones de Gracia, que ha mantenido su vigencia hasta la expedición de la Ley 27747, que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.